

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00032-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Notificado personalmente el demandado del auto admisorio de la demanda (fl. 37 c. digital 1) dejó vencer en silencio el término para contestar.

En continuación del trámite y al tenor de los arts. 372 (parágrafo) y 373 del CGP en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ, se señala la hora de las 02:30 pm del día 08 del mes de septiembre del año 2021, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 2 a 7 c. digital 1).

DEL DEMANDADO

No contestó la demanda

DE OFICIO

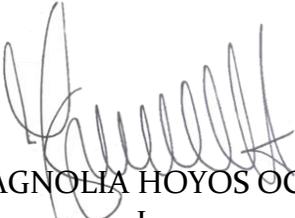
Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista a la adolescente Valeria Angarita Melo y para el efecto se fija el día treinta (30) del mes de agosto del año 2021 a las 9:00 am. Previamente la Secretaría informará a los interesados, de ser el caso, el medio virtual por el cual se llevará a cabo la diligencia. Rinda la profesional adscrita el informe respectivo. Comuníquese por el medio más expedito.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de Luz Ángela Melo Sánchez con c.c. 52.210.525 y Freddy Hernando Angarita Beltrán con c.c. 79.533.000 y oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer capacidad económica de las partes. Comuníquese por el medio más expedito.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Luz Ángela Melo Sánchez y Freddy Hernando Angarita Beltrán para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

Testimoniales: como quiera que, en las actuaciones, obra información respecto de Paula Tatiana Angarita Melo, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaria comunique a la declarante Fl. 11 c. digital 1.

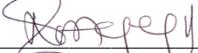
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0143 FECHA 23/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria